

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, DICIEMBRE 26 DE 1914

NUM. 565

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, noviembre 9 de 1914.

Y vistos:

La petición deducida por el martillero público don José María Leguizamón para que se ordene el pago de su cuenta de "comisión y gastos" que tiene presentada a fojas ciento cuarenta y cinco en este juicio de quiebra de don Antonio A. de la Peña, la que según el peticionante ha sido observada solamente en la partida de dos mil setecientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos (\$ 2.752.20) consignada en concepto de "media comisión sobre el activo", reducida por resolución de segunda y última instancia a la suma de trescientos ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 386.32), como consta a fojas doscientos veintitres vuelta.

Considerando:

1o. Que ha fojas ciento cuarenta y siete el síndico del concurso ha pedido la aprobación de la referida cuenta del martillero que corre a fojas ciento cuarenta y cinco.

2o. Que a fojas ciento cuarenta y ocho el acreedor doctor José María Solá ha observado la "media comisión" del martillero, guardando silencio respecto a las demás partidas de la misma cuenta. Pero luego, a fojas ciento cincuenta y uno, este mismo acreedor oportunamente amplía su referida observación, añadiendo que el martillero no tiene más derecho que a una sola comisión íntegra sobre el valor producido del remate y a cubrir los gastos de avisos anunciadores del primer remate o sea el suspendido, habiendo dicha ampliación tenido lugar cuando aún el martillero no se había notificado de la providencia que le confería vista de la primera observación hecha por el acreedor de la referencia, por cuya razón el Tribunal dispuso que aquella corriera con la vista conferida (fojas ciento cuarenta y ocho y fojas ciento cincuenta y uno vuelta.

3o. Que siendo esto así, es evidente que ha sido observada la cuenta de fojas ciento cuarenta y cinco, reproducida a fojas ciento noventa y siete, en concepto de comisión y gastos del martillero, modificando únicamente en cuanto a la comisión correspondiente al remate suspendido; por manera que no resulta exacta la aseveración en contrario hecha por el martillero a fojas doscientos veintinueve.

4o. Que no es justificada la pretensión del martillero al pago de la suma de trescientos pesos (\$ 300 que reclama en concepto de "comisión aprobada por traslado a Campo Santo", en cumplimiento de órdenes del Tribunal, según se dice por el reclamante; por cuanto de autos no consta lo que se asevera por el martillero y que le sirve para acreditar la referida partida de su cuenta. Y si se aludiera al viaje que éste parece haber realizado hasta el lugar donde se encontraban los bienes del concurso, sin duda para tomar conocimiento es indudable que ese trabajo entra en las funciones propias del martillero nombrado para efectuar el remate, y por lo tanto no tiene derecho a cobrar otra comisión que no sea la correspondiente a la subasta, tanto más cuanto que ese viaje no era indispensable y quizás ni necesario, pudiendo el martillero haber llevado a cabo el remate con el conocimiento que tomara del inventario de los bienes del concurso, levantado por el contador, y demás datos que el síndico debía y podía suministrar.

5o. Que por esta última razón tampoco es justificada la pretensión del martillero al pago de lo que en concepto de "carruaje de Campo Santo al Saucé" y "pasajes de ida y vuelta para él, un ayudante y el señor Síndico", reclama por valor de treinta y un pesos con diez centavos (\$ 31.10) sin perjuicio de lo por tal concepto corresponda cubrir al síndico y que el martillero tenga derecho a reclamarle.

6o. Que está acreditada fehacientemente la partida que comprende el valor de los "dos sellos", consignada en la cuenta del martillero, por cuanto se trata del papel empleado para dar cuenta del remate (fojas ciento cuarenta y cuatro y fojas ciento cuarenta y cinco).

Por estos fundamentos y juzgando de la cuenta presentada por el mar-

illero don José María Leguizamón, a fojas ciento cuarenta y cinco y fojas ciento noventa y siete en este juicio de quiebra de don Antonio A. de la Peña, se

Resuelve:

1o. Aprobar las partidas que comprenden los gastos de publicación de avisos anunciadores del remate, como así mismo la que corresponde a la comisión fijada en segunda y última instancia, en relación al remate suspendido, y la que comprende el valor de los "dos sellos"; 2o., rechazar las demás partidas, con la expresa declaración consignada en la última parte del quinto considerando.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, librese oficio al Banco para que el susodicho martillero sea pagado de lo que reclama y le ha sido reconocido por este Tribunal, de los fondos que existen depositados como pertenecientes al presente juicio.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa

## JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Ignacio Torres, por homicidio a Cruz Sánchez.

Salta, mayo 2 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Ignacio Torres, argentino, soltero, de veinte años de edad, labrador, domiciliado en la "Troja" jurisdicción del departamento de Cerrillos y accidentalmente en este pueblo "Coronel Moldes", acusado por homicidio a Cruz Sánchez.

Considerando:

1o. Que a fojas 1. y con fecha veinte y nueve de agosto del año próximo pasado, un vecino del pueblo últimamente indicado denunció el hecho ante la comisaría, la que levantó la investigación correspondiente.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 7 a 8 vuelta, expone que el día mencionado saliendo del arroyo de los "Negros" arreando unos toros y que llegaron a la finca "Habloné" en la banda del río de Guachipas en donde entregaron los toros; que de ahí él pasó para el pue-

blo en compañía de Cruz Sánchez, Gerónimo Miranda, Gerardo Salva, Gualberto Delgado y Andrés Ontiveros; que Ontiveros se volvió en seguida y que todos ellos se quedaron a almorzar en la fonda y que después tomaron unas copas de vino. Que en la fonda se pusieron a bromearse con Sánchez y que por esta causa se disgustaron; que después se retiraron de ahí y se fueron al almacén que hay en la estación, que allí volvieron a disgustarse y que entonces el muerto, Sánchez, sacó primero el cuchillo, por lo que él también sacó el suyo y que no se hicieron más que unos dos tiros, viendo entonces que lo habían herido a Sánchez, que cayó, que entonces sus compañeros le dijeron que se fueran, por lo que montó a caballo y se retiró; que a poco momento fueron alcanzados por la policía, que lo volvió a él y a Gerónimo Miranda; que con el muerto nunca han sido enemigos, sino amigos; que cuando ha cometido este hecho se encontraba borracho y que nunca creía que lo hubiera podido matar por que no eran intenciones suyas el matarlo, que el extinto estaba también ebrio como sus compañeros.

3o. Que practicada la del testigo Gerónimo Miranda fojas 2 a 4 expresa que en la fonda donde se quedaba con la almuerzo y tomaron unas copas de vino, ya empezó Ignacio Torres a insultarlo a Cruz Sánchez, que como a las cuatro o más salieron y se iban ya para sus casas, se detuvieron en el almacén que está atrás de la estación del Ferrocarril, ahí otra vez Ignacio Torres lo empezó a provocar a Sánchez y que Torres sacó primero el cuchillo, por que el muerto también sacó, que entonces se encontraron de golpe; que lo único que vio fué que Torres tiró un puntazo y que Sánchez se cayó y que al levantarse vio que le brotaba a borbotones la sangre del cuello, boca y nariz y que volvió a caer en seguida.

Gualberto Delgado a fojas 24, dice que al principio estuvieron en la fonda jugando al naípe Torres y Sánchez y se disgustaron queriendo ambos pelear, interviniendo el declarante para que no peleasen; que después se fueron al negocio de la estación donde siguieron tomando vino, que al poco momento de estar allí y sin que se reanudara el disgusto, se salieron Sánchez y Torres y por detrás de éstos Gerónimo Miranda; que casi al instante y sin oír palabra alguna fueron llamados el declarante y Salva por Miranda y al salir ambos vieron que Cruz Sánchez, estaba tendido en el suelo, con una herida en el cuello y Torres próximo a él con un cuchillo en la mano; que acto seguido Torres montó a caballo y se

fué con dirección a Guachipas; haciendo otro tanto el declarante y de más compañeros; que al caminar como cuadra y media lo alcanzaron a Torres y lo pararon.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Ignacio Torres la pena de diez y ocho años de presidio, basado en la disposición del artículo 17 capítulo 1 "delitos contra la vida", inciso 1o. de la ley de R. al C. P.

5o. El defensor doctor Juan José Castellanos solicita la absolución de su defendido por el escrito de fojas 35 y r.

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y de más constancias de autos se ha comprobado suficientemente que Ignacio Torres hirió en el cuello a Cruz Sánchez de cuya lesión falleció inmediatamente.

2o. Que ha sido en riña o pelea sin estar justificado plenamente de quien ha partido, primero la provocación; que la intención del Agente no ha sido la de dar muerte a su víctima; que no han habido antecedentes de enemistad, siendo por el contrario amigos.

3o. Que el caso está encuadrado en la prescripción del artículo 17 capítulo 1 "delitos contra la vida", inciso 1o. de la ley de R. al C. P. con las atenuantes de la ebriedad y no haber tenido el delincuente intención de causar todo el mal que produjo, inciso 1o. y 2o. del artículo 33 del código citado sin ningún agravante.

Por estas consideraciones y no obstante la acusación y defensa

Fallo:

Condenando a Ignacio Torres a la pena de diez años de presidio. Con costas.

Adrián F. Cornejo.

Causa contra Honorio Rosales, por atentado a la autoridad.

Salta, julio 23 de 1914:

Y vistos:

En la causa criminal contra Honorio Rosales, sin apodo, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, señalador de Ferrocarril y domiciliado en Peñalva, acusado por atentado a la autoridad y

Considerando:

1o. Que por las constancias de autos, se ha comprobado que Rosales cometió el delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 235, 2a.

parte del Código Penal, mediando a favor del encausado la atenuante de ebriedad.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Honorio Rosales a la pena de dos meses de arresto, con costas y resultando de autos tenerla cumplida póngasele en libertad.

Adrián J. Cornejo.

LEYES Y DECRETOS

Salta, diciembre 21 de 1914.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de guías de Campo Durán, segunda sección del departamento de Orán.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase expendedor de guías de Campo Durán, segunda sección del departamento de Orán, a don Antonio Sansone. Acéptase la fianza ofrecida en su favor por doña Ercilia B. de Sansone, por la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macdonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

S. S.

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de noviembre de 1914:

Ingresos	\$
Saldo del mes de octubre de 1914	93.508.32
Receptoría general: su entrega por contribución territorial, 1914	43.505.65
Pat. generales, id.	5.119.—
Imp. vinos, id.	10.888.15
Id al azúcar, id.	1.000.—
Id bosques, id.	162.—
Papel sellado, id.	17.801.05
Guías, id.	8.474.52
Multas, id.	980.—
Marcas, id.	400.—
Renta atrasada	2.217.35
Caja Jubilaciones y Pensiones: retenido de sueldos pagados	598.17
Banco Provincial, Centenario Batalla Salta cheques girados	7.209.91
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas	13.135.35

Obligaciones a pagar: importe de las firmadas.	1.099.85
Consejo General de Educación: recaudado por herencias transversales	5.152.80
Embargos: retenido de sueldos pagados.	28.20
<b>Total de ingresos.</b>	<b>219.280.32</b>
<b>Egresos</b>	<b>\$</b>
Por deuda liquidada: pagado por lo siguiente:	
Ejercicio 1913.	280.—
Ejercicio 1914.	47.349.84
Obligaciones a cobrar: recibido en pago de impuestos.	12.910.65
Obligaciones a cobrar en gestión: entregadas para su cobro.	286.75
Obligaciones a pagar: importe de las pagadas.	7.190.20
Caja Jubilaciones y Pensiones: depositado en el Banco Provincial.	786.—
Consejo Gral. de Educación: entrega por herencias transversales.	5.382.80
Embargos: entregados.	110.—
Saldo en caja que pasa a diciembre.	144.984.06
<b>Total de egresos.</b>	<b>219.280.32</b>

Salta, diciembre 4 de 1914. — Juan C. Velarde, contador general. — Salta, diciembre 15 de 1914. — P. Blázquez. — Aranda.

### RE MATES

#### POR ENRIQUE SYLVESTER

Por disposición del señor juez de primera instancia Dr. Vicente Arias, y correspondiente a la ejecución seguida por don Salomón Michel contra Francisco Javier Villagrán, el día 6 de febrero del año 1915, en el local del Jockey Bar, plaza 9 de Julio, a las 4 de la tarde, venderé con base de \$ 4.666.66, o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca denominada Guachipas, ubicada en el departamento del mismo nombre. El comprador obrará el 10 o/o como seña en el acto del remate.

Salta, diciembre 18 de 1914.

Enrique Sylvester.  
Martillero.

Nota — Por más datos en mi casa, calle Buenos Aires 277 1159v6e

#### POR JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias y como correspondiente a la

ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra don Antonio Boedo, el viernes 12 de marzo de 1915, a las 4 y 30 p. m., en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 1200 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, casa y sitio perteneciente a el ejecutado ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, comprendida dentro de los siguientes límites: al sur, la calle Coronel Torino; al naciente propiedad de don Tomás López; al poniente, con pertenencia de don Francisco Guzmán Arias; y al norte, con la de don Máximo Torino. Ocasión para hacerse por poco dinero de una casa para verano. — Títulos intachables y en poder del citado Banco Provincial.

José María Leguizamón  
Martillero

1169v12ma

### Alfredo Costa

**LAS EXISTENCIAS DE LA CASA DE ARTEFACTOS, DE ELECTRICIDAD Y SANITARIOS. — CASEROS 535.**

Por orden del síndico del concurso de Ignacio Sola, venderé en pública subasta y dinero de contado, el día 8 de enero de 1915 a la 1 y 30 de la tarde, en el local del mismo negocio donde estará mi bandera, todas sus existencias de mercaderías, muebles y útiles. La venta se hará al detalle, aceptándose propuestas por un solo lote hasta el día del remate.

Por más datos al mismo local de 1 a 4, donde estará expuesta toda la mercadería.

1166v8e

Alfredo Costa.

### Alfredo Costa

Judicial — Sin base — 1 juego de muebles de comedor compuesto de trinchante y aparador y 1 hermoso piano de marca alemana.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, don Fenelón Figueroa (hijo), en la ejecución seguida por doña M. V. de Mésiones contra los esposos A. I. de O. y T. E. O., procederé a vender en pública subasta y dinero de contado, el 10 de enero de 1915, en el local del Jockey Bar, calle Alsina número, a las 3 de la tarde, los muebles mencionados.

Los que expónré en el mismo local, al público.

Por más datos a mi escritorio, Santiago-828.

1170v10e

Alfredo Costa.

### EDICTOS

Señor Ministro de Gobierno. — David M. Saravia, Consttuyendo domicilio en la calle Ituzaingó 389, en calidad de apoderado del señor Eduardo Escudero, (hijo como lo acredito con el testimonio de poder que acompaño, a S. S. dice: — Que, mi mandante es propietario de la finca "Las Juntas" ubicada en el Departamento de Metán, propiedad, que por su situación y naturaleza de sus suelos esta llamada a proporcionar rendimientos útiles en la ganadería y agricultura, con manifiesto beneficio privado y también colectivo, en cuanto el primero concurrirá a la formación de la riqueza pública en la extensión que deriva de la mayor o menor intensidad con que el estímulo de los poderes públicos, permite a la actividad individual su aplicación al fomento de las industrias conocidas.

La carencia de agua no ha permitido a mi mandante dar el impulso que anhelaba y el desarrollo posible, a la ganadería y agricultura, en un fundo que ofrece condiciones tan favorables; elemento del cual, si bien usó en una época con derecho legítimo, fué injustamente privado de éste, después, quedando los trabajos realizados durante largos años, expuesto a una pérdida inevitable. Con el propósito de fomentar el desarrollo de aquellas industrias y evitar la pérdida del existente, mi representado ocurre ante S. S., por mi intermedio, solicitando la concesión de los sobrantes del agua del río "Yatastó" para su finca "Las Juntas", agua que se levanta actualmente por medio de cuatro boca-tomas, ignorando si por virtud de concesiones administrativas o de algún otro derecho, pero quedando siempre sobrantes de agua en dicho río, sobre todo en ciertas épocas del año en que arrastra un caudal más abundante.

Dichos sobrantes serán levantados por mi poderdante, por una boca-toma que construirá cincuenta metros más abajo de la conocida con el nombre de "Toma de Molino de Yatastó" conduciéndola hasta el punto de su propiedad por un canal de ocho kilómetros de recorrido, aproximadamente, atravesando desde su arranque hasta su terminación, por terrenos incultos del señor Gómez Rincón. Con esta agua se propone cultivar mi representado, unas trescientas hectáreas, y solicita por ello, cien litros por segundo, debiendo usar, aquella, sin perjuicio de derechos adquiridos por concesiones anteriores. La boca-toma como el canal, serán construídos según lo exija el nivel y topografía del terreno, pero sin obras de arte.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del código Rural de la Provincia, acompaño un plano demostrativo y con las indicaciones prescriptas en el mismo.

Por tanto: previos los trámites correspondientes pido a S. S. quiera otorgar, a mi mandante, la concesión a perpetuidad de los sobrantes de aguas del río Yatasto para su finca "Las Juntas" en la cantidad expresada, la que será levantada por la boca-toma referida. — Entre líneas, privado. — Valle. — Será justicia. — D. M. Saravia. — Salta, diciembre 10 de 1914. — A despacho. — E. Arias. — Ministerio de Gobierno, Salta, diciembre 18 de 1914. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 112 del código Rural, publíquese y pase a informe de la municipalidad del departamento de Metán. — Cornejo. — En la misma fecha notifiqué al doctor Saravia. — A. M. Saravia. — E. Arias. — Por el presente se notifica a los que se consideren con derecho a este pedimento para que los hagan valer en el término de ley. — Ernesto Arias, E. de G.

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez con poder y título bastante del señor Luis Perotti solicitando división de condominio de la finca denominada Pozo de las Bateas, ubicada en el departamento de Anta, partido del Río del Valle, bajo los siguientes límites: Norte, Río del Valle; sur, con Santo Domingo o campo de La Magdalena; naciente, con propiedad de Basilia López de Romano; y por el poniente, con la de Adriana López; el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente. — Salta, diciembre 16 de 1914. — Autos y vistos: Lo solicitado por el demandante en el escrito de fojas 4 y en el de fojas 23 lo manifestado por el Defensor de Ausentes en el escrito de fojas 24, la conformidad manifestada por el demandante a fojas 26, en su mérito practíquese el deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada Pozo de las Bateas situada en el departamento de Anta, partido del Río del Valle, previa publicación de edictos por el término de ley en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial", debiendo el agrimensor que ha de efectuar estas operaciones, que designarán las partes en el término de veinte y cuatro horas designar el día que practicará las operaciones y citar en forma a los interesados y colindantes de los terrenos vecinos efectuando además la división de condominio de la finca

nada finca entre los propietarios. —

A. Bassani.  
Esta operación será practicada por el agrimensor nombrado don Arturo L. Bello.

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 16 de 1914. — Pedro J. Aranda.

1063v22c

En la quiebra de D. Miguel Temer, solicitada por los señores Vinales, García y Capobianco, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha proveído lo siguiente: — Salta, diciembre 3 de 1914. —

Vistos: estando Menades los extremos requeridos por el artículo 1430 del código de comercio, se resuelve: declarar en estado de quiebra a don Miguel Temer y procedase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido a cuyo efecto librese al jefe de Correos y telégrafos de la sección de ésta ciudad; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don Rubén Barro, quien ha resultado sorteado; el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430 "in fine" del código citado bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que, así no lo hicieron; prohíbese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en forma de la masa; convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día veintitres del corriente mes a hora 10 de la mañana y hágase saber la citación por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una sola vez en el "Boletín Oficial", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1431 de código citado; procedase al arresto del fallido y hecho someterle al juzgado de instrucción, a cuyo efecto librese, cítese al señor Agente Fiscal el día 1o. de agosto del corriente año como fecha de la cesación de pagos. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 3 de 1914. — Nolasco Zapata, escribano secretario. — Por resolución de la fecha se ha prorrogado para el 15 de enero próximo en el juzgado de Feria a las 10 a. m., la audiencia que debió tener lugar el día 23 del corriente mes. — Salta, diciembre 23 de 1914. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Nolasco Zapata. 1068v15c

## TARIFA

### PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mín. por cada centímetro.

## LEY DE CREACION

### DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Ángel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Trábase, comuníquese; publíquese dese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.